



JUSTIFICACION DE ANTICIPO

Licitación de Menor Cuantía Nacional (MCN) RESGUARDO Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS – ID N° 461178.

San Lorenzo, 11 de agosto de 2025

Nota Dinatran/DGC N° 189/2025

Doctor
AGUSTIN ENCINA PEREZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, con relación al Art. 40 de la Resolución DNCP N' 230/25, a fin de mencionar lo siguiente:

Que, en la presente contratación la Convocante no tiene previsto otorgar anticipo a las MIPYMES, como así también a ninguna empresa que fuera adjudicado, teniendo en cuenta que el presente llamado es bajo la modalidad de contrato abierto, por montos mínimos y montos máximos, razón por la cual no podemos estimar un monto exacto que será utilizado, ni tampoco el importe del anticipo a ser otorgado, por lo que dificulta la planificación del Plan financiero institucional.

Por lo tanto consideramos que la firma del contrato no significa necesariamente el inicio de la provisión de los servicios a ser contratados en el presente proceso, en razón de que la emisión de la ordenes de servicios se darán a medida que surja la necesidad y por precaución desde el punto de vista financiero, no se considera pertinente el otorgamiento del anticipo.

Cabe mencionar, que no se está limitando la participación de los potenciales oferentes y no se viola ninguna disposición legal, por lo que el proceso licitatorio y las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, son bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Por lo expuesto, se solicita sea considerada suficiente la justificación para no otorgar el anticipo financiero, de tal manera proseguir con los trámites pertinentes.

Atentamente,


Abg. Estela López de Valdéz
Directora General de la UOC
DINATRAN